RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 338-2016-MPH-A

Huarmey, 31 de Agosto del 2016.

VISTO:

El Informe Legal Nº 374-2016-GAJ-MPH, de fecha 24 de Agosto del 2016, y;

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades- N°27972, en su artículo II del Título Preliminar precisa, que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante expediente administrativo de registro N° 201608974, de fecha 22 de agosto del 2016, la **EMPRESA DE TRANSPORTE "TRES ESTRELLAS"**, representado por el gerente de la empresa el Señor SEGUNDO RODRIGUEZ CHICOMA, interpone **RECURSO DE APELACION** contra el acto administrativo consistente en la Resolución Gerencial N° 0114-2016-MPH/GM, de fecha 08 de Agosto del 2016, en la que resuelve ***REVERTIR***, el Ambiente N°07 del Terminal Terrestre de Huarmey, a favor de la Municipalidad Provincial de Huarmey, conforme a la Ordenanza Municipal N° 037-2011-MPH, Artículos 73° y 77°;

Que, el administrado manifiesta en su recurso que, al tener conocimiento con la Notificación N°030-2016-MPH/GSM/SGSP/AM, acudió al departamento de la administración del mercado teniendo como respuesta que su contrato se encontraba en el archivo general, no teniendo una comunicación acorde al procedimiento, y por lo tanto no cumpliendo con lo solicitado, toda vez que existe una omisión por ambas partes; y que mediante Carta N° 025-2016- MPH/GSM/SGSP/AM, con asunto renovación de contrato de concesión , le indican que tiene una deuda por concesión mensual de S/755.70, correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del 2016, sin embargo, no se ha podido cumplir debido a causas que conllevan a negligencia por parte de la Entidad y a la omisión por parte de la empresa. Asimismo indica que en el considerando cuarto de la mencionada Resolución Gerencial, se considera al artículo 73° de la Ordenanza Municipal N° 037-2011-MPH, con lo que se estaría vulnerando su derecho al debido procedimiento, al no haber sido notificado para que **desocupe** el puesto o tienda comercial en el plazo de 05 días hábiles;

Que, avocándonos a la calificación y análisis de los fundamentos facticos y legales del Recurso de Apelación interpuesto por la impugnante, corresponde verificar si han cumplido con las formalidades legales para la presentación del recurso impugnatorio. Así se tiene, que el artículo 207°, numeral 207.2 de la Ley 27444, establece que "***El término para la interposición de recursos es de quince (15) días perentorios,*** y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días". De igual forma el artículo 211° del mismo cuerpo normativo indica que **"El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los requisitos previstos en el artículo 113° de la presente Ley",** y además el recurso debe ser autorizado por letrado, Y de conformidad con el artículo 207° de la Ley 27444 los Recurso Administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) recurso de Apelación, c) recurso de Revisión. En el presente caso, que el recurso de Apelación ha sido presentado cumpliendo los requisitos advertidos;

Que, el artículo 209 y 211° de la Ley N° 27444, establece que el **recurso de apelación** se interpondrá cuando la Impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna **para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico** estableciendo además que el recurso debe ser autorizado por el letrado. En ese orden de ideas, de la revisión del presente recurso de apelación de fecha 22 de Agosto del 2016,

sobre apelación de la Resolución Gerencial N°0114-2016-MPH-GM, se tiene que cumple con los requisitos establecidos en la presente ley;

Que, la Resolución Gerencial N° 0114-2016-MPH/GM, se ampara en lo dispuesto en la **Ordenanza Municipal 037-2011-MPH,** en su artículo 73° que establece: *"El termino máximo del contrato de concesión en uso de un puesto y/o tienda Municipal, será de un año; cumplido este plazo de deberá tramitar la renovación del contrato por otro año a través de la Renovación de Contrato de Concesión en el Departamento de Administración de Mercado. Vencido el plazo del contrato de concesión de uso de puesto y/o tienda comercial, sin que haya renovado el mismo, en el plazo máximo de 05 días hábiles el Administrador del Mercado o quien haga sus veces, mediante Carta procederá a notificar al posesionario del puesto o tienda comercial, su condición de precario, solicitándole que* ***desocupe el puesto o tienda comercial, en el plazo máximo de 05 días hábiles****. En caso el posesionario no proceda a desocupar el puesto o tienda comercial en el plazo otorgado, el expediente administrativo será derivado a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para que emita el Informe Legal respectivo, y luego derivado a la Gerencia Municipal, a fin que emita la Resolución correspondiente de revertimiento de Puesto, (...)*; pues en el presente caso, obra en folios 02, la Carta N° 025-2016-MPH-GSM-SGSP/AM, de fecha 28 de Junio del 2016, donde se le otorga un plazo de 05 días hábiles al recurrente, con la finalidad que regularice su situación contractual, **mas no que desocupe el puesto o tienda comercial**, tal como lo indica la Ordenanza 037-2011-MPH, por lo que se estaría vulnerando **el Principio del Debido Procedimiento,** como lo señala el numeral 2) del artículo 230° de la Ley N° 27444, el Debido Procedimiento, que implica que *"Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso"*;

Que, mediante documento del Visto, la Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huarmey, **OPINA** que mediante Resolución de Alcaldía, se debe declarar declarar procedente el recurso de Apelación contra la ***Resolución Gerencial Nº 0114-2016-MPH/GM***, que resuelve revertir a favor de la Municipalidad Provincial de Huarmey el Ambiente N°07 del Terminal Terrestre de Huarmey;

En uso de la facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el señor Alcalde;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR **PROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la **EMPRESA DE TRANSPORTE "TRES ESTRELLAS"** contra la Resolución Gerencial N° 0114-2016-MPH-GM, que resuelve REVERTIR a favor de la Municipalidad Provincial de Huarmey el Ambiente N° 07 del Terminal Terrestre de Huarmey, por los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- **Dar** por **AGOTADA la VIA ADMINISTRATIVA**, conforme a Ley por los fundamentos expuestos.

ARTICULO TERCERO.- **NOTIFÍQUESE** a las partes con arreglo a Ley.

ARTICULO CUARTO.- **ENCARGAR** la Presente Resolución a la Gerencia Municipal y demás áreas correspondientes

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY
MIGUEL ANGEL SOTELO LLACAS
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY
ALCALDIA
RECIBIDO
06 SEP 2016
Exp. N°: Hora: 12:06
N° Folios: Recibido por: